

Sentido de la resolución: **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **YASMIN A** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, refiriendo el **artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre de dos mil veinticuatro**, manifestando en su denuncia lo siguiente: **"NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LOS CONTRATOS DEL 2022"**

II. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024**, y turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia interpuesta **respecto del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**; y se requirió a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024

la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el denunciante no anunció prueba y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó en el sentido que la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación Ejecutiva, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción, formato y periodos denunciados en el presente asunto.

~~V.~~ Por auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este ~~Órgano~~ Garante; en consecuencia, se continuó con el procedimiento y se admitió únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se

desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día catorce de enero de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **admitiéndose por el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro.**

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los

indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito.**

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

- 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el **artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro.**

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/178/2024, en el que se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado no publicó la información inherente al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar por lo que respecta al ejercicio dos mil veintidós los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló lo siguiente: ***“...el hecho es parcialmente cierto debido a que si existe la publicación de la fracción XXVIII inciso A del artículo 77 de la Ley de***

Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, primero segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, primero y segundo del trimestre de dos mil veinticuatro, sin embargo esta Unidad de Transparencia al hacer una revisión de dichas publicaciones se percató de que existen hipervínculos no funcionales por lo que remitió escrito a la Dirección de Obras públicas y de Adquisiciones para que reestablezcan dichos hipervínculos, pues es información de su competencia..." por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, mismo que fue asignado con el número DV/178-1/2024, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se advierte que se ingresó al link: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el que se establecía que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, no había publicado correctamente el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, y se advirtió, de nueva cuenta lo siguiente:

".. TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el **H. Ayuntamiento de Coronango**, presenta las siguientes observaciones del artículo 77 fracción XXVIII (formato A):

Año	Trimestre	Observación
2022	Primer, segundo, tercer y cuarto.	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio

		2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar, a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos del formato verificado, no funcionan correctamente, pues al intentar acceder a ellos, no dirigen al contenido esperado, lo cual vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.
2023	Primer, segundo y tercer.	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos del formato verificado, no funcionan correctamente, pues al intentar acceder a ellos, no dirigen al contenido esperado, lo cual vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.
2023	Cuarto	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud de que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyeron la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo <i>"Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados"</i> por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024

		información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos del formato verificado, no funcionan correctamente, pues al intentar acceder a ellos, no dirigen al contenido esperado, lo cual vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.
2024	Primer y segundo	El H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la normatividad aplicable.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, no se encontraba publicada la información correctamente en términos de ley y posteriormente en el dictamen complementario, se observa que de nueva cuenta no se encuentra publicada correctamente la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado, en consecuencia, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

"Descripción de la denuncia:

"NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LOS CONTRATOS DEL 2022" y seleccionó el segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

Admitiéndose por el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal manifestó:

"...el hecho es parcialmente cierto debido a que si existe la publicación de la fracción XXVIII inciso A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, primero segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, primero y segundo del trimestre de dos mil veinticuatro, sin embargo esta Unidad de Transparencia al hacer una revisión de dichas publicaciones se percató de que existen hipervínculos no funcionales por lo que remitió escrito a la Dirección de Obras públicas y de Adquisiciones para que reestablezcan dichos hipervínculos, pues es información de su competencia..."

En el dictamen número DV/178/2024, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

... TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el **H. Ayuntamiento de Coronango**, presenta las siguientes observaciones del artículo 77 fracción XXVIII (formato A):

Año	Trimestre	Observación
2022	Primero	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos generales.
2022	Segundo	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se

		encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos generales.
2022	Tercero	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos generales.
2022	Cuarto	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,
 Puebla
 Ponente: Francisco Javier García Blanco
 Expediente: DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024

		sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos generales.
2023	Primero	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
2023	Segundo	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente

		para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
2023	Tercero	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. De igual forma también se pudo observar la existencia de ciertos criterios que están requisitados de manera errónea. Es importante mencionar que como se muestra en la pantalla siguiente, existe incongruencia de la información para este trimestre, ya que se especifica que en este periodo no se realizaron licitaciones públicas, pero existen registros con información de licitaciones realizadas.
2023	Cuarto	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024

		información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
2024	Primero	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.
2024	Segundo	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/178-1/2024, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el **H. Ayuntamiento de Coronango**, presenta las siguientes observaciones del artículo 77 fracción XXVIII (formato A):

Año	Trimestre	Observación
2022	Primer, segundo, tercer y cuarto.	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar, a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos del formato verificado, no funcionan correctamente, pues al intentar acceder a ellos, no dirigen al contenido esperado, lo cual vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.
2023	Primer, segundo y tercer.	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos del formato verificado, no funcionan correctamente, pues al intentar acceder a ellos, no dirigen al contenido esperado, lo cual vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024

2023	Cuarto	De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud de que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, a manera de ejemplo <i>"Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados"</i> por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar que los hipervínculos del formato verificado, no funcionan correctamente, pues al intentar acceder a ellos, no dirigen al contenido esperado, lo cual vulnera los atributos de calidad de la información y accesibilidad, mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales aplicables.
2024	Primer y segundo	El H. Ayuntamiento de Coronango, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la normatividad aplicable.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no ~~cumplimiento~~ a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no anunció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ningún material probatorio.

El sujeto obligado ofreció pruebas y se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Guadalupe Carmelo Márquez Camarillo, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de Oficio No. DOP-1-039/2024 emitido por el Director de Obras Públicas dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de Oficio No. DOP-1-038/2024 emitido por el Director de Obras Públicas dirigido a la Contraloría Municipal, ambos del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de Oficio No. PMC-TM-DAYRM/017/2024 emitido por Director de Adquisiciones y Recursos Materiales dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro, y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial con número DV/178/2024 de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, concluyó que el sujeto obligado no publicó la información inherente al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar por lo que respecta al ejercicio dos mil veintidós los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales.

Asimismo en el dictamen complementario con número DV/178-1/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, el área antes citada advirtió de nueva cuenta que el sujeto obligado, no publicó la información inherente al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, en virtud que se encuentran celdas vacías, que si bien, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de NOTA, fue posible advertir que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios, por lo que resulta insuficiente para sustentar la falta de publicación de la información, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable. Es importante mencionar por lo que respecta al ejercicio dos mil veintidós los hipervínculos no cumplen con los atributos de calidad de la información y accesibilidad mencionados en el Capítulo II, en su punto Quinto de los Lineamientos Generales, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, quedo acreditado que el sujeto obligado incumplió con su

obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de forma correcta la obligación común, establecida en el **artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, esto en atención a lo dispuesto por el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y primero y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

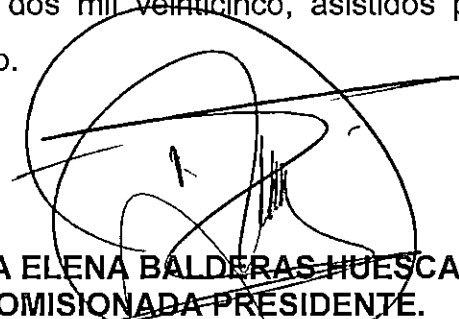
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

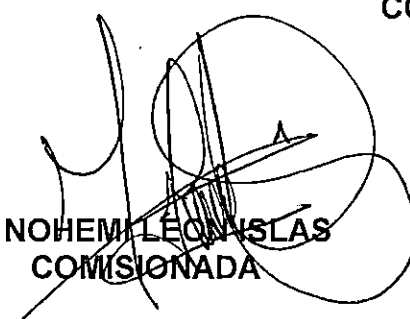
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el ~~resolutivo~~ que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

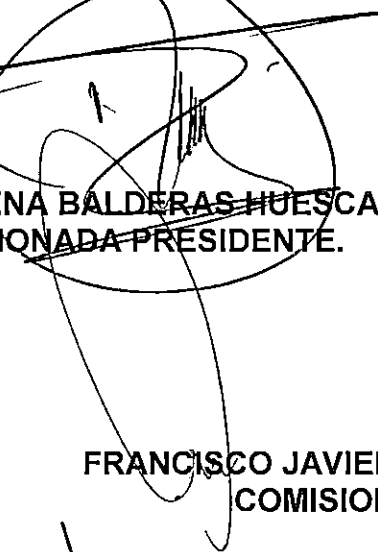
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-202/AYTO CORONANGO-11/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco.